

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.793 de inscripción, Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden ministerial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16985 *RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades locales de Cataluña.*

Suscrito, con fecha 29 de mayo de 1993, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades locales de Cataluña,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Director general, José Tanco Martín-Criado.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las Entidades Locales de Cataluña

De una parte, el excelentísimo señor don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda y, de otra, la honorable doña María Eugenia Cuenca i Valero, Consejera de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, exponen:

Primero.—Que el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, a través de la Dirección General de Administración Local, ha elaborado un proyecto de recogida de datos económicos de las Entidades locales de Cataluña con la finalidad de crear una base de datos de esta naturaleza.

Que el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 56.1, en relación con el 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y con los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de la Secretaría de Estado de Hacienda y en base a las competencias asignadas en el ámbito estatal, viene solicitando a las Entidades locales información estadística, relativa a sus presupuestos, así como a la liquidación de los mismos.

Que debido al alto grado de coincidencia en la información estadística solicitada por los dos organismos a las mismas unidades informantes, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública Estadística y con el fin de evitar una duplicidad de actuación en el ámbito de Cataluña, ambas partes suscriben el presente Convenio de cooperación que se concreta en los puntos siguientes:

1. Obtención de información: La obtención de información de base para la elaboración de estadísticas de presupuestos y de liquidación de presupuestos de las Entidades locales de Cataluña se realizará a través de cuestionarios estadísticos.
2. Diseño de los cuestionarios: Los cuestionarios bilingües serán diseñados conjuntamente por la Dirección General de Administración Local y la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y deberán contener los datos necesarios para lograr los objetivos de ambos organismos.
3. Envío y recogida de cuestionarios: El envío y recogida de cuestionarios a las Entidades locales, pertenecientes al ámbito de la Generalidad de Cataluña, serán realizados por la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de dicha Generalidad. El envío irá acompañado de una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Administración Local y el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, informando a aquéllas del acuerdo adoptado y de su objetivo.
4. Destinatarios de la información: De la información, recogida y depurada por la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña, se entregará copia a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
5. Plazos de entrega: Los plazos previstos para la entrega de información será los siguientes:

Cuestionarios sobre presupuestos: Antes del 30 de abril de cada año.
Cuestionarios sobre liquidaciones: Antes del 30 de junio de cada año.

6. Financiación: Los gastos que comporta esta operación serán financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad.
 7. Publicaciones: Ambos organismos podrán efectuar las publicaciones que estimen oportunas, a partir de los datos recogidos en los cuestionarios, si bien se hará constar en cada publicación la frase «en colaboración con la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda» o «en colaboración con la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña», según corresponda.
 8. Comisión de Control y Seguimiento: Se crea una Comisión de Control y Seguimiento, integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda y dos representantes del Departamento de Gobernación.
- Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de esta Comisión de Control y Seguimiento.

9. Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concretamente se inicia con la recogida de los datos relativos a los presupuestos de 1992 y la liquidación de los presupuestos del ejercicio de 1991.

Asimismo se considerará automáticamente prorrogado por anualidades hasta la recogida de los presupuestos de 1994 y liquidación de 1993, siempre que no haya comunicación contraria expresa al respecto, por parte de alguna de las partes firmantes, realizada antes del día 1 de enero de cada año.

Madrid, 29 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.—La Consejera de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, María Eugenia Cuenca i Valero.

16986 RESOLUCION de 15 de junio de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de mayo de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Avilés en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Avilés en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILES EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993.

Reunidos

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte don José Alfredo Iñarrea Albuérne, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Avilés,

Manifiestan

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Avilés como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenios.

3. Que la Autoridad Portuaria de Avilés y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico.—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomiende por la Autoridad Portuaria de Avilés (en adelante, Autoridad Portuaria). Dicha recaudación se regirá:

- a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.
- b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. Ambito de aplicación.—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. Funciones de la Agencia Estatal y de la Autoridad Portuaria.

1. Corresponde a la Autoridad Portuaria:

- a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.
- c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.
- d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido, puntos 1 y 2, del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

- a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
- c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Autoridad Portuaria expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas, así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Autoridad Portuaria providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Autoridad Portuaria remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberán remitirse aquellas deudas inferiores al importe previamente fijado por el Departamento de Recaudación y comunicado a la Autoridad Portuaria salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes